

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Víctor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramón Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedrán

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Félix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea



25 de Mayo 1132 (W3400BCN)-Corrientes-Argentina- Tel:03794474725

Nº 2629 Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 18 de Agosto de 2016

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2629
Corrientes, 18 de Agosto de 2016

Resoluciones

N° 1861: Autorizar a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago a favor de la empresa ERSA URBANO S.A.-

N° 1862: Autorizar a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago a favor de la empresa ERSA URBANO S.A.-

N° 1881: Declarar la cesantía de la agente María Concepción López, por haber transgredido las prohibiciones enumeradas, previstas y encuadradas en la Ordenanza N° 3641/01.-

Resoluciones Abreviadas

N° 1863: Reconocer el gasto efectuado por la Dirección General de Tesorería en concepto de retenciones de Ganancias AFIP (primera y segunda quincena) SUSS y retenciones de ingresos brutos DGR y los intereses resarcitorios por pagos fuera de término del impuesto a los Ingresos Brutos de los periodos de marzo y abril 2016.-

N° 1864: No hacer lugar a la solicitud de pago de diferencias de haberes realizada por la Sra. **Soto de Alcaraz, Rosa Marcelina**.-

N° 1865: Declarar Abstracta la solicitud de los agentes **Britez Estebán Eusebio, Echevarría Ramón Víctor y Encinas Francisco Hugo**.-

N° 1866: Aceptar la renuncia al cargo a la agente **CHAVEZ, Ramona Josefa de la Cruz**, Planta Permanente, Agrupamiento 41 – Nivel 12, quien cumple funciones en la Dirección de Delegaciones Municipales dependiente de la Secretaría de Infraestructuras.-

N° 1867: Autorizar la celebración del contrato con el Sr. **García Martín Exequiel**, como personal de Planta Permanente, conforme calificación del Art. 1° de la Ordenanza N° 6187/14, quien cumplirá funciones que le serán asignadas, con el siguiente Agrupamiento y Nivel: 41-06.-

N° 1868: Designar como Inspector al agente **Escalante, Alberto María**, Planta Permanente, de la Dirección de Zoonosis dependiente de la Secretaria de Ambiente, conforme al Art. 4° de la Resolución N° 3225/90 que reglamentan las Ordenanzas N° 1825/88 y N° 1850/88.-

N° 1869: Reencasillar al agente **Gómez, Hugo Alberto** en el Agrupamiento 31 Nivel 7, (Técnico Calificado) por adecuarse sus funciones a lo preceptuado por la Ordenanza 1525/89. Punto 2.1.3.inc. “a”.-

N° 1870: Asignar la Bonificación por Tareas Hospitalario-Asistencial y la Bonificación por Trabajos Insalubres y/o Peligrosos, a la agente **Ayala, María Ana**, situación de revista Contratada, por adecuarse sus tareas como Agente Sanitario en el SAPS Dr. Rawson, de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza N° 5208/09, Resolución N° 1850/15, modificada por la Resolución N° 2048/15 y el Art. 4 inciso “h” de la Resolución N° 1535/14.-

N° 1871: Asignar la Bonificación por Trabajo Insalubre y/o Peligroso a la agente **Barrios, Miriam Beatriz**, por adecuarse su función de operario de recolección manual de residuos, a lo preceptuado por la Resolución N° 1535/14 Art. 4 inciso c).-

N° 1872: Asignar la Bonificación por Trabajo Insalubre y/o Peligroso a la agente **Quiros, Ramona**, en razón de los fundamentos esgrimidos en los considerandos.-

Disposiciones Abreviadas

Viceintendencia

N° 218: Adjudicar la Contratación en forma Directa a favor de “FERNÁNDEZ SERGIO HORACIO”, para la compra de Máquina de Fotos Nikon Réflex D5200 Kit con 18-55 mm Vr, para la Sub Secretaria de Turismo, Cultura y Grandes Eventos.-

N° 219: Adjudicar la Contratación en forma Directa a favor de “Federación Peatonal Seguros S.A.”, para la contratación del Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil Básica, para carteles, letreros, afines, incendios, rayo, explosión, descargas eléctricas, y para espectadores, Seguro de Incendio, el cual abarca el edificio y el contenido general, a la firma “Federación Peatonal Seguros S.A.”.-

N° 220: Adjudicar la Contratación Directa a favor de la firma “CHIPOTOUR” de CIPOLINI GALARZA MARÍA AMALIA, para la contratación de Alojamiento.-

N° 222: Adjudicar la Compra en forma Directa a favor de FALCON JUAN CARLOS, para Servicio de Mantenimiento durante dos meses de las bicicletas afectadas al Programa “Turistas con Ruedas”.-

N° 223: Adjudicar la Contratación en forma Directa a favor de “FALCON JUAN CARLOS”, para la Contratación de Servicios de Ploteo de 19 Bicicletas.-

N° 229: Adjudicar la Contratación en forma Directa a favor de la firma “CABANILLAS MENDOZA DELIS CRIASTABEL”, para la contratación de sonido.-

N° 230: Adjudicar la Contratación en forma Directa a favor de “EVENTOS NEA” de LUQUE FEDERICO LUIS, para el alquiler de Elementos Varios.-

N° 232: Dejar sin efecto la Disposición N° 100 de fecha 14/ABR/16, que le fuera asignada a la firma “TEXTIL MIA S.R.L.”, para destinar a vestuario de bailarines de elencos municipales.-

N° 233: Dejar sin efecto la Disposición N° 459 de fecha 13/NOV/15, que le fuera asignada a la firma “TEXTIL MIA S.R.L.”.-

N° 234: Dejar sin efecto la Disposición N° 162 de fecha 18/MAY/16, que le fuera asignada a la firma “NACIÓN SEGUROS S.A.”.-

Secretaría de Coordinación General

N° 400: Aprobar los débitos de los gastos bancarios de la cuenta corriente Entes Municipales, N° 130614/041, Fondo Permanente de la Secretaría de Coordinación General, por el período desde el 14 de Julio de 2016 hasta el 09 de Agosto de 2016.-

Secretaría de Transporte y Transito

N° 181: Autorizar la transferencia de la cuenta N° 130614/044 del Banco de Ctes. S.A., Fondo Permanente de la Secretaría de Transporte y Transito a la cuenta Nro. 130614/003 Ejecución Presupuestaria de la MCC.-

RESOLUCIÓN N° 1861

Corrientes, 11 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 1095-S-2016, caratulado, Subsecretaria de Transporte Urbano, Ref. Prestación de Servicios Especiales y liquidación periodo Sept/Oct/Nov de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, por “Convenio Marco de Prestación” aprobado por Resolución 207/11 entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes y las empresas prestatarias de servicios de transportes de pasajeros: “ERSA URBANO S.A., TRANSPORTE SAN LORENZO S.A., COSA S.A., MATYSUD S.A., TURISMO MIRAMAR S.R.L. Y ESTRELLA DEL NORTE S.A.”, surge que el objeto del mismo reside en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros requeridos representantes de las distintas asociaciones, fundaciones, demás agrupaciones y entidades intermediarias sin fines de lucro y particulares de escasos recursos, con destino a actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, fijándose el plazo de vigencia de doce meses desde su suscripción, pudiendo renovarse por igual término, acordando en su cláusula tercera el valor de la contratación según conste de servicios urbanos y/o interurbanos según su hora de servicios y recorrido, pudiendo requerirse servicios adicionales según la cláusula quinta.-

Que, obran en el presente notas presentadas por las diferentes instituciones de solicitudes de servicio de traslado, requeridas a las empresas prestatarias según convenio, con sus certificaciones expresas correspondientes efectuadas por la Subsecretaria de Transporte.-

Que, se impute el crédito para cancelar las deudas de los dominios considerando el devengamiento de intereses por mora hasta la fecha de la presentación de servicio.-

Que, la Subsecretaria de Transporte eleva al Señor Intendente las liquidaciones de servicios especiales conforme con las certificaciones efectuadas adjuntando las planillas correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del Grupo ERSA, TURISMO MIRAMAR S.R.L. y LA ESTRELLA DEL NORTE S.A.-

Que, a fojas 2379 obra intervención de la Sra. Secretaria de Coordinación General.-

Que, a fojas 2381 obra imputación preventiva realizada por la Dirección General de Contabilidad.-

Que, las facultades conferidas por el artículo 46, inciso 11 y 33 de la Carta Orgánica Municipal autorizan al Departamento Ejecutivo el dictado de la presente.-

POR ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar la compensación correspondiente según convenio vigente, previa verificación de cumplimiento de los recaudos legales a favor de la empresa ERSA URBANO S.A., C.U.I.T. N° 30-70778883-2 por la suma de \$ 1.891.253,69 (Pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Sesenta y Nueve Centavos), TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. C.U.I.T. N° 30-70843643-3 por la suma de \$ 801.150,50 (Pesos Ochocientos Un Mil Ciento Cincuenta con Cincuenta Centavos), COSA S.A. C.U.I.T. N° 30-70883486-2 por la suma de \$ 611.987,14 (Pesos Seiscientos Once Mil Novecientos Ochenta y Siete con Catorce Centavos), MATYSUD S.A. C.U.I.T. N° 33-70814131-9 por la suma de \$ 664.168,94 (Pesos Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Ocho con Noventa y Cuatro Centavos), TURISMO MIRAMAR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68800389-6 por la suma de \$ 240.201,67 (Pesos Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Uno con Sesenta y Siete Centavos) y ESTRELLA DEL NORTE S.A. C.U.I.T. N° 30-70929989-8 por la suma de \$ 395.411,50 (Pesos Trescientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Once con Cincuenta Centavos), todos del periodo Septiembre, Octubre y Noviembre inclusive del 2015, por el concepto precedentemente expresado.-

Artículo 2: Autorizar las certificaciones de servicios realizadas por la Subsecretaria de Transporte a las diferentes empresas.-

Artículo 3: Encuadrar la presente erogación en la Carta Orgánica Municipal, artículo 46 inciso 11 y 33, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5571 y su Decreto Reglamentario 3056/04.-

Artículo 4: La Dirección General de Contabilidad imputara el gasto en las Partidas correspondientes.-

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Transporte y Transito, el Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el Secretario de Economía y Finanzas y la Secretaria de Coordinación General.-

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

ROBERTO FABIÁN RÍOS

INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

IRMA del ROSARIO PACAYUT

Secretaria de Coordinación General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RODRIGO MARTÍN MORILLA

Secretario de Economía y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUSTAVO ADOLFO LARREA

Secretario de Transporte y Transito

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 1862

Corrientes, 11 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 1590-S-2016, caratulado, Subsec. de Transporte, Ref. Prestación de Servicios Especiales y liquidación de elecciones mes Octubre, Noviembre 2015, período Diciembre 2015, Enero 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, por “Convenio Marco de Prestación” aprobado por Resolución 207/11 entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes y las empresas prestatarias de servicios de transportes de pasajeros: “ERSA URBANO S.A., TRANSPORTE SAN LORENZO S.A., COSA S.A., MATYSUD S.A., TURISMO MIRAMAR S.R.L. Y ESTRELLA DEL NORTE S.A.”, surge que el objeto del mismo reside en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros requeridos representantes de las distintas asociaciones, fundaciones, demás agrupaciones y entidades intermediarias sin fines de lucro y particulares de escasos recursos, con destino a actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, fijándose el plazo de vigencia de doce meses desde su suscripción, pudiendo renovarse por igual término, acordando en su cláusula tercera el valor de la contratación según conste de servicios urbanos y/o interurbanos según su hora de servicios y recorrido, pudiendo requerirse servicios adicionales según la cláusula quinta.-

Que, obran en el presente notas presentadas por las diferentes instituciones de solicitudes de servicio de traslado, requeridas a las empresas prestatarias según convenio, con sus certificaciones expresas correspondientes efectuadas por la Subsecretaria de Transporte.-

Que, se impute el crédito para cancelar las deudas de los dominios considerando el devengamiento de intereses por mora hasta la fecha de la presentación de servicio.-

Que, la Subsecretaria de Transporte eleva al Señor Intendente las liquidaciones de servicios especiales conforme con las certificaciones efectuadas adjuntando las planillas correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de las elecciones 2015 y al periodo Diciembre 2015 y Enero 2016 del Grupo ERSA, TURISMO MIRAMAR S.R.L. y LA ESTRELLA DEL NORTE S.A.-

Que, a fojas 1112 obra intervención de la Sra. Secretaria de Coordinación General.-

Que, a fojas 1114 obra imputación preventiva realizada por la Dirección General de Contabilidad.-

Que, las facultades conferidas por el artículo 46, inciso 11 y 33 de la Carta Orgánica Municipal autorizan al Departamento Ejecutivo el dictado de la presente.-

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar a la Secretaria de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar la compensación correspondiente según convenio vigente, previa verificación de cumplimiento de los recaudos legales a favor de la empresa ERSÁ URBANO S.A., C.U.I.T. N° 30-70778883-2 por la suma de \$ 1.610.213,66 (Pesos Un Millón Seiscientos Diez Mil Doscientos Trece con Sesenta y Seis Centavos), TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. C.U.I.T. N° 30-70843643-3 por la suma de \$ 861.473,75 (Pesos Ochocientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con Setenta y Cinco Centavos), COSA S.A. C.U.I.T. N° 30-70883486-2 por la suma de \$ 569.831,55 (Pesos Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Uno con Cincuenta y Cinco Centavos), MATYSUD S.A. C.U.I.T. N° 33-70814131-9 por la suma de \$ 512.991,85 (Pesos Quinientos Doce Mil Novecientos Noventa y Uno con Ochenta y Cinco Centavos), TURISMO MIRAMAR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68800389-6 por la suma de \$ 493.508,06 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Quinientos Ocho con Seis Centavos) y ESTRELLA DEL NORTE S.A. C.U.I.T. N° 30-70929989-8 por la suma de \$ 291.881,50 (Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Uno con Cincuenta Centavos), todo correspondiente a las prestaciones realizadas en las elecciones 2015 meses de Octubre y Noviembre y al periodo Diciembre 2015 y Enero inclusive del 2016, por el concepto precedentemente expresado.-

Artículo 2: Autorizar las certificaciones de servicios realizadas por la Subsecretaria de Transporte a las diferentes empresas.-

Artículo 3: Encuadrar la presente erogación en la Carta Orgánica Municipal, artículo 46 inciso 11 y 33, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5571 y su Decreto Reglamentario 3056/04.-

Artículo 4: La Dirección General de Contabilidad imputara el gasto en las Partidas correspondientes.-

Artículo 5: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Transporte y Transito, el Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el Secretario de Economía y Finanzas y la Secretaria de Coordinación General.-

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

ROBERTO FABIÁN RÍOS
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

IRMA del ROSARIO PACAYUT

Secretaria de Coordinación General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RODRIGO MARTÍN MORILLA

Secretario de Economía y Finanzas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUSTAVO ADOLFO LARREA

Secretario de Transporte y Transito

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 1881

Corrientes, 11 de Agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 575-V-2014 y agregados: 172-L-2016/220-L-2016/268-L-2016, caratulado: "VICEINTENDENCIA. REF. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN ADM. GRAL. DE TRIBUNALES DE FALTAS DCCIÓN. DE INF. Y ANTECEDENTES".

CONSIDERANDO

Que a fs. 44, obra fotocopia certificada de la Resolución N° 1458, de fecha 12 de Junio de 2015 se ha dispuesto la Instrucción del presente Sumario Administrativo, tendiente a esclarecer las supuestas irregularidades que surgen de las presentes actuaciones, y deslindar las responsabilidades del caso, encuadrando en lo preceptuado por los artículos 109 y 110

de la Ordenanza N° 3641/01; y se designó Instructora Sumarial a la Dra. María de las Mercedes Quintana Decoud, con facultades de designar secretario de actuaciones.-

Que a fs. 56, obra Resolución N° 31 de fecha 27 de Julio de 2015 del Departamento de Instrucción Sumarial, por la que la Instructora Sumarial resuelve tomar posesión del cargo en el sumario ordenado por Resolución N° 1458 y designar Secretario de Actuaciones a la Dra. Romina Johana Encinas, DNI N° 33.064.254.-

Que a fs. 60, obra Acta de Audiencia de ratificación a la Escribana Roxana Elizabeth Alegre.-

Que a fs. 67/71, se adjuntan originales de los libres deudas emitidos por el usuario Lopezmar (López María Concepción) D.N.I. N° 16.853.621 a nombre de 1) MAIDANA MIGUEL ANGEL DNI N° 27.095.743, 2) IBARRA ALCIDES DNI N° 13.397.649, 3) GÓMEZ SARA YOLANDA DNI N° 26.111.734, 4) VALENZUELA ANÍBAL ALBERTO DNI N° 14.236.916 y 5) ARQUE MIGUEL ERNESTO DNI N° 29.184.556.-

Que a fs. 73, el Jefe de Departamento de Control de Asistencia informa que la Sra. LÓPEZ MARISA CONCEPCIÓN DNI N° 16.853.621 ha cumplido servicios los días 22 de mayo, 17 de junio, 5 y 6 de agosto del año 2014, informamos que en los días detallados la misma concurrió a cumplir servicios según registros de este departamento.-

Que a fs. 84/85, obra informe emitido por la Empresa ECOM CHACO S.A. de la cual surge que 1) la fecha del alta del usuario fue 17/08/2007 01:37:36 pm, 2) Sí, fue creado para López Marisa, 3) Roles Asignado, 4) Sí tiene permiso de Liberar Libre Deuda, 5) Tiene permiso de realizar anulaciones de Libre Deuda, pero no tiene permiso de apartar el acta para la liberación del Libre Deuda, 6) No, tiene posibilidad de emitir Libre Deuda si el infractor posee actas pendientes de pago, 7) Idem 5. 8) El usuario pudo extender un certificado de Libre Deuda, debido a que el sistema lo permitió (hoy ya se encuentra solucionado). El usuario Lopezmar viendo la situación y sabiendo que no se podía extender, debido a que el sistema mostro en pantalla que el infractor poseía infracciones lo realizo de todas maneras. El usuario debería haber informado a las autoridades para que se solucionen el inconveniente y no entregar el Libre Deuda.-

Que a fs. 97/106, se agrega la pericia realizada por el Señor Dardo Rubén Ledesma, expresando en su conclusión que: las firmas insertas en los documentos, considerados material Dubitados: Solicitud N° 18253 de fecha 05-08-2014 y Solicitud N° 818526 del 06-08-2014, No fueron firmados de su puño y letra por la Sra. María Concepción López, en consecuencia No les corresponden a su gesto gráfico identificativo. La solicitud N° 12332 de fecha 22-05-2014, fue firmado de su puño y letra por la Sra. María Concepción López, ello surge del estudio pericial practicado, en consecuencia le corresponde su gesto gráfico identificativo.-

Que a fs. 113, obra Declaración Testimonial de la Señora LAURA EDID QUINTANA, D.N.I. N° 16.853.565, quien expresa: PREGUNTADO: Para que diga el testigo si le comprenden con respecto a la persona sumariada Señora María Concepción López, algunas de las situaciones previstas como generales de la ley. CONTESTA: No me comprenden. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta que en el mes de Julio/2014 la Sra. María Concepción López le informó telefónicamente a Ud. que la clave de la misma se encontraba activada. CONTESTA: No recuerdo. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta si en fecha 03 de julio de 2014 a través del parte diario de envío de libre deudas, la Sra. María Concepción López le puso en conocimiento que se habían emitido dos libres deudas y luego surgió que tenían deudas y que ella no sabía ni estaba habilitada para anular, por lo que le manifestó a Ud. esa inquietud. CONTESTA: No, no recuerdo. Que en fecha del 02-07-2014, tomo conocimiento de dos libres deudas que tenían infracciones de la Dirección de Tránsito, pero la función que ella realizaba era únicamente para emitir Certificados de Libre Deuda para la Dirección de Comercio. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta si en ese cuaderno se registraban las inquietudes respecto a los libres deudas emitidos. CONTESTA: Sí, en ese cuaderno registrábamos los libre deudas para la firma de la escribana, que en fecha 02-07-2014, descubro dos libre deudas que fueron emitidos y tenían infracciones pendientes, por ello dejo constatado en dicho cuaderno y le informo a la Sra. María Concepción López que tenía que rehacer porque tenían multas y donde le aclaro que los que tienen multas tienen que ir a la administración. La Sra. María Concepción López el día 03-07-2014 expone en el cuaderno que yo no le había enseñado a utilizar el contactar y anular los libre deudas. Por lo que yo solo le había pedido que rehaga la solicitud de Libre de Infracciones. Asimismo en dicho cuaderno el día 04-07-2014 le informo el procedimiento y requisito que tenía que hacer y si poseía infracciones debían acercarse a la Administración de Faltas. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta donde prestaba servicios la Sra. María Concepción López. CONTESTA: Sí, ella prestaba servicios en la ventanilla única de la Dirección de Comercio, y su función era únicamente emitir libre Deudas sin multas. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Señora María Concepción López, tenía clave para emitir Certificados de Libre de Infracciones. CONTESTA: Sí, ella tenía su clave. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Señora María Concepción López emitió certificados de Libre de Infracciones con irregularidades, como ser causas pendientes. CONTESTA: Lo que consta en el expediente. PREGUNTA: Para que diga el testigo si tiene algo más para agregar, quitar o enmendar. CONTESTA: Que dejo

copias simples del cuaderno diario del Tribunal de Faltas, donde consta lo expuesto en mi declaración. Por lo que no siendo para más, se da por terminado el acta, siendo las 9:15 hs. en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y firma del declarante en dos copias del mismo tenor, luego la Instructora Sumarial, todo previa lectura y ratificación por ente mí Secretario de Actuaciones, DOY FE.-

Que a fs. 118, obra declaración testimonial del Sr. Eduardo Joaquín Benítez, D.N.I. N° 13.904.633, quien expresa: PREGUNTADO: Para que diga el testigo si le comprenden con respecto a la persona sumariada Señora María Concepción López, algunas de las situaciones previstas como generales de la ley. CONTESTA: No me comprenden. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta como detecto la irregularidad que informo a la Esc. Roxana Alegre Directora de Infracciones y Antecedentes del Tribunal de Faltas respecto al Certificado de Libre de Infracciones, con causas pendientes. CONTESTA: Nosotros tenemos un sistema nacional de infracciones y antecedentes, en el cual surge de ese certificado según el D.N.I. del solicitante registraba multas en la plaza de corrientes capital y el solicitante tenedor de libre deuda emitido por el Tribunal de Faltas al presentar se observa esa diferencia entre los dos datos, luego se consulta a la Dirección de Infracciones que chequee el registro, del cual surge que el mismo tenía infracciones pendientes. Este es el procedimiento habitual donde surge el cruzamiento de datos, no solo para este caso. La Dirección de Infracciones y Antecedentes tiene un operador de apellido Cardozo, cuando no es el emisor del certificado de libre deuda se chequea con la Directora, ya que el usuario del Certificado de Libre de Infracciones que tenía el solicitante no era nuestro operador si no que era LOPEZMAR. Por ello al no ser nuestro operador quien emitió dicho certificado se le consulta a la Directora de Infracciones y Antecedentes Esc. Roxana Alegre. Nosotros no participamos de la emisión de los Certificados de Libre Deuda, solo fiscalizamos los datos. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si con esta modalidad se han detectado varios Certificados Libre de Infracciones de la usuaria LOPEZMAR. CONTESTA: Si me consta ya que no es el usuario habitual (LOPEZMAR) dentro del Centro de Emisión de Licencias. PREGUNTA: Para que diga el testigo si tiene algo más para agregar, quitar o enmendar. CONTESTA: Que no tiene más nada que agregar. Por lo que no siendo para más, se da por terminado el acta, siendo las 10:08 hs. en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y firma del declarante en dos copias del mismo tenor, luego la Instructora Sumarial, todo previa lectura y ratificación por ente mí Secretario de Actuaciones, DOY FE.-

Que a fs. 119/120, obra Evaluación efectuada por esta Instrucción Sumarial, conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Provincial 889/89.-

Que a fs. 121, se adjunta Resolución N° 34/15, por la que se resuelve citar por cédula al agente María Concepción López, DNI N° 16.853.621, a los efectos de prestar declaración de sumariada.-

Que a fs. 123, obra acta de declaración de sumariado de la agente María Concepción López DNI N° 16.853.621, en el que se deja constancia que el mismo se abstuvo de declarar en conformidad a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 889/89.-

Que a fs. 125, se adjunta escrito de ofrecimiento de pruebas (testimoniales, pericial caligráfica, informe del tribunal de falta y declaración de sumariada de la suscripta) presentado por la defensa de la Sra. María Concepción López.-

Que a fs. 129, obra Acta de Declaración Sumariado la cual expresa: PREGUNTA: Para que declare la Señora María Concepción López. En primer lugar quiero explicarle que el libre deuda 12332 yo no lo hice y no es la primera vez que sucede, hay otros libre deudas que sucedieron este año con la Sra. Graciela Ayala y el Sr. Jorge Daniel incluso hay una denuncia referente a eso en la comisaría 4ta. Las veces que yo detecte un libre deuda que pudiera tener dificultades avise a mi superior, aparte mi sistema mi usuario no me permite librar cuando tiene multas automáticamente se bloquea la pantalla, sale una leyenda donde automáticamente dice posee infracción no permite liberar, me permitía hacer la búsqueda en caso de no tener infracciones, si me permite liberar en caso de no poseer infracciones, no permitía para apartamento. Apartamento se llama cuando uno tiene que quitar las multas y yo no tenía esa opción en el sistema solamente son tres personas que vine para apartamento, que es la Sra. Quintana Laura que es mi jefa de departamento, la Sra. Liliana Encina y la Sra. Victoria Vargas. Hace dos años atrás he detectado libre deuda de un mismo usuario, mismas personas mismo datos personales mismo trámite y lo he denunciado a través de una nota a mi superiores de esa irregularidad y aun en el día de hoy no he recibido respuestas, en el 2012 sucedió eso. También hago constar que en Libre deuda de fs. 12 en el reverso de la solicitud 12332 existen dos firmas una en el margen izquierdo que desconozco a quien pertenece, y con respecto a la que obra en el margen derecho aclara que ella no es Marisa López sino que su nombre correcto es María Concepción López y que la firma que obra ahí tampoco le pertenece a ella. Todos los libres deudas que salían iban acompañados de la firma del usuario del que pertenece y de la escribana Roxana Alegre de Barrionuevo que es la Directora y superior jerárquica. Dejo constancia que de averiguaciones realizadas pude constatar que el Sr. Maidana Miguel Ángel ha regularizado cada una de sus infracciones sin tener ninguna pendiente a la fecha, por lo personal considera que no hay perjuicio al Municipio. También

dejo constancia que desconozco al solicitante Maidana Miguel Ángel que nunca tuvo trato de ninguna clase y especie. Sería muy tonto fraguar una documentación y poner mi firma, hace más de nueve años que hago libre deuda y nunca tuve ningún problema. Por las razones explicadas, esta solicitud 12332 de acuerdo a las características del sistema que no me permiten emitir libre deuda si existen, le autoriza suponer o pensar que se habría confeccionado fuera del ámbito de mi trabajo y desconozco la identidad de los autores y por fuera en el exterior del ámbito de su trabajo. PREGUNTA: Si tiene algo más que agregar. CONTESTA: No siendo para más se da por terminada el acta, siendo las siete horas y cincuenta minutos, previa lectura y firma del declarante en dos copias del mismo tenor y por ante mí la Instructora Sumarial.-

Que a fs. 138, obra Providencia N° 117 de fecha 08 de enero de 2016, por la cual se declara la negligencia en la producción de la prueba pericial caligráfica ofrecida por la Sra. María Concepción López dándole por decaído el derecho de producirla en lo sucesivo.-

Que a fs. 150, obra nota de la Dra. María de las Mercedes Quintana Decoud solicitando al Sr. Intendente Municipal hacer uso de la licencia por maternidad conforme lo establece la Ordenanza N° 5827/12.-

Que a fs. 151, mediante Resolución N° 463 de fecha 03 de Marzo de 2016, por la cual el Sr. Intendente designa como Instructora Sumarial a la Dra. María Emilia Colignon DNI N° 30.216.813.-

Que a fs. 152, obra Resolución N° 35 de fecha 03 de Marzo de 2016 mediante la cual la Instructora Sumarial toma posesión del cargo.-

Que a fs. 153, obra Acta de Constitución.-

Que a fs. 154, obra Nota N° 58/2016 por la cual se solicita al Sr. Intendente Municipal se autorice a la ampliación del término de la Instrucción del presente sumario.-

Que a fs. 155, obra Resolución N° 555 de fecha 15 de Marzo de 2016, por la cual se Autoriza la ampliación del término de la Instrucción del Sumario (...) por el término de 180 días corridos que se contarán a partir del día 16 de Enero de 2016.-

Que a fs. 156/157, obra Resolución N° 38 de fecha 01 de Abril de 2016, por la cual esta Instrucción Sumarial resuelve: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Walter Goldfarb y en consecuencia confirmar la providencia N° 117 de fecha 08 de Enero de 2016 obrante a fs. 138, y en su art. 2 resuelve NO HACER LUGAR a la interposición del Recurso Jerárquico en Subsidio, ya que no corresponde su tramitación conforme lo establece el Decreto 889/89 Art. 39.-

Que a fs. 159/164, se agrega informe remitido por la Administración del Tribunal de Faltas en respuesta a lo solicitado por Oficio N° 24/15 de esta Instrucción Sumarial, en el cual consta que el Sr. Maidana Miguel Ángel DNI N° 27095743 solicitó libre deuda de carnet de conductor N° 12332 de fecha 22/05/2014 que fue realizado en la Dirección de Comercio según registro informático Siit.-

Que a fs. 179, obra Providencia N° 121 de fecha 19 de Abril de 2016, por la cual se certifica el vencimiento del plazo establecido para presentar el pliego de preguntas a cuyo tenor serán examinados los testigos y por ello se tiene por decaído el derecho de producir dichas testimoniales en adelante.-

Que a fs. 182/183, obra Resolución N° 39 de fecha 22 de Abril de 2016, por la que la Instrucción Sumarial resuelve 1) RECHAZAR IN LIMINE el Planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Walter Goldfarb y en consecuencia confirmar la Resolución N° 38 de fecha 1 de Abril de 2016 obrante a fs. 156, 2) NO HACER LUGAR a la recusación planteada, y 3) NO HACER LUGAR a la interposición del Recurso Jerárquico en Subsidio ya que no corresponde su tramitación conforme lo establece el Decreto 889/89 Art. 39.-

Que a fs. 184/187, se adjuntan Cédulas debidamente diligenciadas a la Sra. María Concepción López, y al Dr. Walter Goldfarb.-

Que a fs. 191/194, el Dr. Walter Goldfarb deduce Recurso de Revocatoria.-

Que a fs. 195/196, obra Resolución N° 40 de fecha 12 de Mayo de 2016 por la cual la Instrucción Sumarial resuelve en su art. 1: HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Revocatoria respecto del planteo de recusación de la Instructora Sumarial María Emilia Colignon, art. 2: NO HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria respecto al Proveído N° 121 de fecha 19 de Abril de 2016 y en su consecuencia confirmar el mismo, art. 3: ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de resolver la recusación de la Instructora Sumarial María Emilia Colignon y la Secretaria de

Actuaciones Romina Johana Encinas, art. 4: NO HACER LUGAR a la interposición del Recurso Jerárquico en Subsidio ya que no corresponde su tramitación conforme lo establece el Decreto 889/89 Art. 39.-

Que a fs. 203, obra Resolución N° 1282 de fecha 30 de Mayo de 2016, por el cual el Sr. Intendente resuelve en el Art. 1: NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el Dr. Walter Goldfarb respecto a la Instructora Sumarial María Emilia Colignon y a la Secretaria de Actuaciones Romina Johana Encinas.-

Que a fs. 205/206, obra Resolución N° 41 de fecha 30 de Mayo de 2016 por la cual la Instrucción Sumarial resuelve en su art. 1: RECHAZAR IN LIINE al Planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Walter Goldfarb y en consecuencia confirmar la Resolución N° 40 de fecha 12 de Mayo de 2016 y en su Art. 2, establece: NO HACER LUGAR a la interposición del Recurso Jerárquico en Subsidio ya que no corresponde su tramitación conforme lo establece el Decreto 889/89 Art. 39.-

Que a fs. 208, la Secretaria de Actuaciones informa que no existen pruebas pendientes de producción.-

Que a fs. 209, obra Providencia N° 122 de esta Instrucción Sumarial por la cual se ordenan correr traslado por el término de cinco días al agente sumariado y a su abogado defensor para que formulen alegato de ley en su defensa, en los términos del artículo 35 del Decreto 889/89.-

Que a fs. 211/212, obra Cédula debidamente diligenciadas en fecha 13 de junio de 2016 a la Sra. María Concepción López, y al Dr. Walter Goldfarb.-

Que a fs. 214, obra Providencia N° 123 de fecha 21 de junio de 2016, por el cual la Secretaria de Actuaciones informa que en virtud del artículo 35 del Decreto N° 889/89 el periodo probatorio se encuentra vencido, hoy martes 21 de Junio de 2016 siendo las 13:00 horas y no habiendo el Dr. Walter Goldfarb M.P. N° 662 apoderado de la Sra. María Concepción López D.N.I. N° 16.853.621, presentado en legal tiempo y forma conforme lo establece el citado artículo el periodo se encuentra vencido, teniéndose por desistido los alegatos de ley en su defensa.-

Que a fs. 215/220, obra escrito presentado en fecha 23 de Junio de 2016 por lo que el Dr. Walter Goldfarb Alega. Ratifica Reserva Caso Federal.-

Que a fs. 221, obra Providencia N° 124 de fecha 23 de Junio de 2016, por el cual la Secretaria de Actuaciones informa que con fecha 23 de Junio de 2016, a las 08.00 hs. el Dr. Walter Goldfarb abogado defensor de la Sra. María Concepción López presenta alegato fuera del plazo conforme lo establece el art. 35 del Decreto N° 889/89 que dice: TRASLADO; Clausurado el termino de pruebas e incorporadas las producidas y previa certificación del Secretario de Actuaciones, se correrá traslado al sumariado por el término de cinco (5) días para que alegue en su defensa, pudiendo consultar las actuaciones en Secretaría. Por ello téngase por extemporáneo, no ha lugar.-

Que a fs. 224, la Instructora Sumarial procede a la clausura de la instrucción sumarial conforme a lo establecido por el artículo 37 del Decreto 889/89.-

Que a fs. 225/229, obra Informe Final efectuado por la instrucción sumarial, resultante del sumario administrativo N° 250.-

Que a fs. 231/235 obra Dictamen N° 0383 de fecha 08 de Agosto de 2016, del Servicio Jurídico Permanente.-

Que, de las presentes actuaciones surge que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto N° 889/89, (Reglamento de Sumarios de la Provincia de Corrientes), norma aplicad en función del artículo 5° de la ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.-

Que, en tal sentido la instrucción se ha circunscripto objetivamente al hecho investigado, ha respetado los principios rectores del procedimiento, fundamentalmente el de "legalidad".-

Que, "La legalidad al regular la actuación de la Administración, lo hace en su forma y contenido, sometiéndolo al respeto de las leyes, al orden jurídico creado por la Constitución y por toda la legislación y codificación que de ella ha ido derivando; es decir, a todo lo que Hauriou denominaba "bloque de legalidad", que es donde se centra el corazón del Estado de Derecho" (REVIDATTI GUSTAVO A. – SASSON JOSÉ. Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes. Ley 3460. COMENTADA. Página 16. Ed. Cicero Ediciones Corrientes. 1987).-

Que, en ese marco se ha posibilitado y ejercitado por parte de la sumariada el derecho de defensa, la producción de pruebas y el pleno conocimiento de los distintos pasos llevado a cabo por la Instrucción. Con ello se han evitado planes de nulidades u obstáculos invalidantes al procedimiento realizado.-

Que, en el Informe Final efectuado por la Instrucción Sumarial, se describe y valora pormenorizadamente la prueba rendida en autos, de la cual surge con claridad un hecho que involucra a la agente María Concepción López, DNI N° 16.853.621, en violación a los artículos 89 inc. a), 90 inc. b), 95 incs. 3), 4) y 5) de la Ordenanza N° 3641 “Estatuto Único para el Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes”.-

Que, a fs. 67/71, se adjuntan los Certificados de Libre de Infracciones (originales) emitidos por el usuario: LOPEZMAR, como prueba documental.-

Que, la Escribana Roxana Elizabeth Alegre Directora de Infracciones y Antecedentes del Tribunal de Faltas, expresa que ratifica lo manifestado en la nota de fs. 9, y que la firma inserta en la misma le pertenece porque es de su puño y letra.-

Que a fs. 113, se agrega acta de declaración testimonial de la Señora LAURA EDID QUINTANA, D.N.I. N° 16.853.565, quien expresa: PREGUNTADO: Para que diga el testigo si le comprenden con respecto a la persona sumariada Señora María Concepción López, algunas de las situaciones previstas como generales de la ley. CONTESTA: No me comprenden. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta que en el mes de Julio/2014 la Sra. María Concepción López le informó telefónicamente a Ud. que la clave de la misma se encontraba activada. CONTESTA: No recuerdo. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta si en fecha 03 de julio de 2014 a través del parte diario de envío de libre deudas, la Sra. María Concepción López le puso en conocimiento que se habían emitido dos libres deudas y luego surgió que tenían deudas y que ella no sabía ni estaba habilitada para anular, por lo que le manifestó a Ud. esa inquietud. CONTESTA: No, no recuerdo. Que en fecha del 02-07-2014, tomo conocimiento de dos libres deudas que tenían infracciones de la Dirección de Tránsito, pero la función que ella realizaba era únicamente para emitir Certificados de Libre Deuda para la Dirección de Comercio. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta si en ese cuaderno se registraban las inquietudes respecto a los libres deudas emitidos. CONTESTA: Si, en ese cuaderno registrábamos los libres deudas para la firma de la escribana, que en fecha 02-07-2014, descubro dos libres deudas que fueron emitidos y tenían infracciones pendientes, por ello dejo constatado en dicho cuaderno y le informo a la Sra. María Concepción López que tenía que rehacer porque tenían multas y donde le aclaro que los que tienen multas tienen que ir a la administración. La Sra. María Concepción López el día 03-07-2014 expone en el cuaderno que yo no le había enseñado a utilizar el contactar y anular los libres deudas. Por lo que yo solo le había pedido que rehaga la solicitud de Libre de Infracciones. Asimismo en dicho cuaderno el día 04-07-2014 le informo el procedimiento y requisito que tenía que hacer y si poseía infracciones debían acercarse a la Administración de Faltas. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta donde prestaba servicios la Sra. María Concepción López. CONTESTA: Si, ella prestaba servicios en la ventanilla única de la Dirección de Comercio, y su función era únicamente emitir libre deudas sin multas. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Señora María Concepción López, tenía clave para emitir Certificados de Libre de Infracciones. CONTESTA: Sí, ella tenía su clave. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Señora María Concepción López emitió certificados de Libre de Infracciones con irregularidades, como ser causas pendientes. CONTESTA: Lo que consta en el expediente. PREGUNTA: Para que diga el testigo si tiene algo más para agregar, quitar o enmendar. CONTESTA: Que dejo copias simples del cuaderno diario del Tribunal de Faltas, donde consta lo expuesto en mi declaración. Por lo que no siendo para más, se da por terminado el acta, siendo las 9:15 hs. en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y firma del declarante en dos copias del mismo tenor, luego la Instructora Sumarial, todo previa lectura y ratificación por ente mí Secretario de Actuaciones, DOY FE.-

Que a fs. 118, obra declaración testimonial del Sr. Eduardo Joaquín Benítez, D.N.I. N° 13.904.633, quien expresa: PREGUNTADO: Para que diga el testigo si le comprenden con respecto a la persona sumariada Señora María Concepción López, algunas de las situaciones previstas como generales de la ley. CONTESTA: No me comprenden. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta como detecto la irregularidad que informo a la Esc. Roxana Alegre Directora de Infracciones y Antecedentes del Tribunal de Faltas respecto al Certificado de Libre de Infracciones, con causas pendientes. CONTESTA: Nosotros tenemos un sistema nacional de infracciones y antecedentes, en el cual surge de ese certificado según el D.N.I. del solicitante registraba multas en la plaza de corrientes capital y el solicitante tenedor de libre deuda emitido por el Tribunal de Faltas al presentar se observa esa diferencia entre los dos datos, luego se consulta a la Dirección de Infracciones que chequee el registro, del cual surge que el mismo tenía infracciones pendientes. Este es el procedimiento habitual donde surge el cruzamiento de datos, no solo para este caso. La Dirección de Infracciones y Antecedentes tiene un operador de apellido Cardozo, cuando no es el emisor del certificado de libre deuda se chequea con la Directora, ya que el usuario del Certificado de Libre de Infracciones que tenía el solicitante no era nuestro operador si no que era LOPEZMAR. Por ello al no ser nuestro operador quien emitió dicho certificado se le consulta a la Directora de Infracciones y Antecedentes Esc. Roxana Alegre. Nosotros no participamos de la emisión de los Certificados de Libre Deuda, solo fiscalizamos los datos. PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe y le consta si con esta modalidad se han detectado

varios Certificados Libre de Infracciones de la usuaria LOPEZMAR. CONTESTA: Si me consta ya que no es el usuario habitual (LOPEZMAR) dentro del Centro de Emisión de Licencias. PREGUNTA: Para que diga el testigo si tiene algo más para agregar, quitar o enmendar. CONTESTA: Que no tiene más nada que agregar. Por lo que no siendo para más, se da por terminado el acta, siendo las 10:08 hs. en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y firma del declarante en dos copias del mismo tenor, luego la Instructora Sumarial, todo previa lectura y ratificación por ente mí Secretario de Actuaciones, DOY FE.-

Que, de la prueba pericial, obrante a fs. 97/105 del que surge que: "... las firmas insertas en los documentos, considerados material Dubitados: Solicitud n° 18253 de fecha 05-08-2014 y Solicitud N° 818526 del 06-08-2014, No fueron firmados de su puño y letra por la Sra. María Concepción López, en consecuencia No les corresponden a su gesto gráfico identificativo. **La solicitud N° 12332 de fecha 22-05-2014, fue firmado de su puño y letra por la Sra. María Concepción López, ello surge del estudio pericial practicado, en consecuencia le corresponde su gesto gráfico identificativo**".-

Que, de la prueba Informativa, obrante a fs. 84/85, remitida por la Empresa ECOM CHACO S.A. de la cual surge que 1) la fecha del alta del usuario fue 17/08/2007 01:37:36 pm, 2) Si, fue creado para López Marisa, 3) Roles Asignado, 4) Sí tiene permiso de Liberar Libre Deuda, 5) Tiene permiso de realizar anulaciones de Libre Deuda, pero no tiene permiso de apartar el acta para la liberación del Libre Deuda, 6) No, tiene posibilidad de emitir Libre Deuda si el infractor posee actas pendientes de pago, 7) Idem 5. 8) El usurario pudo extender un certificado de Libre Deuda, debido a que el sistema lo permitió (hoy ya se encuentra solucionado). El usuario Lopezmar viendo la situación y sabiendo que no se podía extender, debido a que el sistema mostro en pantalla que el infractor poseía infracciones lo realizo de todas maneras. El usuario debería haber informado a las autoridades para que se soluciones el inconveniente y no entregar el Libre Deuda.-

Que el informe remitido por el Jefe de Departamento de control de Asistencia informe que la Sra. LÓPEZ MARÍA CONCEPCIÓN DNI N° 16.853.621 ha cumplido servicios los días 22 de mayo, 17 de junio, 5 y 6 de agosto del año 2014, informamos que en los días detallados la misma concurrió a cumplir servicios según registros de este departamento.-

Que, de las pruebas incorporadas (documental, testimonial, pericial e informativa) se desprende que la agente María Concepción López, DNI N° 16.853.621 quien prestaba servicios en la Ventanilla Única de la Dirección de Comercio con la única función de emitir Certificados Libre de Infracciones para trámites de habilitaciones comerciales, emitió a través de su usuario: LOPEZMAR Certificados de Libre de Infracciones con causas pendientes, las cuales fueron detectadas por el Señor Eduardo Benítez del Departamento de Emisión de Licencias de Conducir y que en dicho sumario quedo comprobado, violando de esta manera la prohibición de observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna, acorde a su jerarquía y función, lo que implica una conducta grave.-

Que, luego, se determina la calificación de la conducta de María Concepción López, DNI N° 16.853.621, las disposiciones legales que se consideran aplicables, sugiriendo además como sanción la cesantía del agente. Ello en base a los preceptos establecidos expresamente en el artículo 90 que determina las prohibiciones a los agentes inc. b) y en el artículo 89 que enumera las obligaciones del personal, inc. a), dicha conducta encuadra en lo prescripto en el artículo 95° que expresa: "Serán causales de cesantía: 3) Inconducta grave: 4) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 89° cuando impliquen conducta grave; 5) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 90°"; de la Ordenanza N° 3641/01 "Estatuto Único para el Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes".-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal dictar el presente acto administrativo.-

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la cesantía de la agente MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ, DNI N° 16.853.621, por haber transgredido las prohibiciones enumeradas en el art. 90 inc. b) e incumplido con la obligación prevista en el artículo 89 inc. a), encuadrando dicha conducta en lo prescripto en el artículo 95 incs. 3), 4) y 5) de la Ordenanza N° 3641/01.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la señora Secretaria de Coordinación General y el Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.-

**ROBERTO FABIÁN RÍOS
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

IRMA del ROSARIO PACAYUT
Secretaria de Coordinación General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

PEDRO RAMÓN LUGO
Secretario de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes